



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 102063775/2012

Reg. Interno N° 29/2016

**“CABLEVISION S.A. SOBRE INFRACCION LEY 25.156”**

Causa N° CPE 102063775/2012/CA1; Orden N° 29.841; Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Secretaría de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Sala “A”.

*Fhb (dg)*

///nos Aires, 19 de febrero de 2016.

**VISTOS:**

El recurso extraordinario presentado por la representante del Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas -, contra la resolución dictada por este tribunal el 12 de noviembre de 2015 disponiendo anular una resolución dictada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Lo informado por el Fiscal General de Cámara propiciando hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto.

Lo manifestado por el apoderado de Cablevisión S.A. requiriendo que no se conceda el recurso extraordinario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el recurso interpuesto por la representante del Estado Nacional afirma que el tribunal ha interpretado en forma errónea las disposiciones de la ley de defensa de la competencia (Ley 25.156), así como también ha cuestionado un acto emanado de autoridad nacional y que la cuestión planteada reviste gravedad institucional.

Que, tal como lo reconoció la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Aeroandina S.A. y otra” (Fallos 329:972) y “Belmonte, Manuel y Asociación Ruralista de General Alvear c/Estado” (Fallos 331:781), la cuestión referente a la interpretación de una norma federal constituye un argumento susceptible del recurso extraordinario.

Que también constituye una cuestión federal apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el agravio referido al cuestionamiento de un acto emanado de autoridad nacional (conf. art 14 de la ley 48).

Que, con relación a la gravedad institucional, este Tribunal comparte los fundamentos expuestos por el Fiscal General de Cámara en el escrito que obra a fs. 330/332.

Por ello, **SE RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO**, con el alcance propiciado en los considerandos que anteceden, debiendo elevarse los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se deja constancia de que firman únicamente los suscriptos por haberse excusado el Dr. Repetto y conforme lo autoriza el artículo 109 del reglamento para la Justicia Nacional.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZÓN  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA

En 13 de FEBRERO de 2016 Pasé los autos a VIENNA a sus efectos, CONSTE.-

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA